

## Boletín



## Oficium

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 186.

Martes 24 de Mayo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo).

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 138, correspondiente al día 18 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Andréu y otros contra un acuerdo del Ayuntamiento de Mataró de 22 de Marzo último, confirmado por ese Gobierno, sobre division de Colegios electorales en el distrito, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido, para que esta Sección informe con urgencia, un recurso interpuesto por don Mariano Andréu y otros contra un acuerdo del Gobernador de Barcelona que confirmó el adoptado por el Ayuntamiento de Mataró sobre division de su término en varios distritos y Colegios electorales.

Resulta de los antecedentes: que en 18 de Febrero último el Alcalde del referido punto dirigió una comunicacion á dicha Autoridad, manifestando que, no habiendo el Ayuntamiento procedido antes de la última renovacion total de las Corporaciones municipales, verificadas en 1877, á instruir el expediente de division del término municipal en la forma establecida en el art. 37 de la ley, en-

tonces vigente, hoy art. 38, tuvieron lugar aquellas elecciones en los cuatro Colegios en que estaba dividido, así como todas las demás, incluso las de 1885: que la actual Corporacion, mediante los trámites legales, procedió á la division del término en cuatro distritos, en vez de los seis que existian, y cinco Colegios electorales en vez de cuatro, dividiendo el primero en dos por constar de doble número de electores que los demás, y disponiendo la agregacion de algunas calles á los antiguos Colegios 2.º, 3.º y 4.º, en tal forma, que apenas quedan desnaturalizados, resultando que el quinto Colegio lo forman en su mayoría electores del primero, por lo que consulta si debe regir en las próximas elecciones para la renovacion parcial la division antigua ó la moderna; si bien entiende el Alcalde que la nueva division no puede seguir hasta que se verifiquen elecciones totales, si hay que observar el art. 45 de la ley, que dispone que la eleccion de Concejales se haga por los mismos Colegios que hubieran hecho la de los salientes: que así lo entendió tambien el cuerpo electoral y los Concejales actuales: que no se opusieron á la nueva division, como lo hubieran hecho si hubiesen comprendido que se hacia en provecho de determinada fraccion: que si el art. 39 faculta al Ayuntamiento para la alteracion hecha en Enero de 1886, como dicho artículo no está en armonía con los 42 y 45, no puede aquella prosperar mientras las elecciones sean parciales, sino cuando haya una eleccion total de Concejales; y que por estas razones, y como se produciría con dicha alteracion desequilibrio en la composicion de los Ayuntamientos y reclamaciones de los electores perjudicados, creia que la nueva division no podia regir en unas elecciones parciales, mayormente cuando puede ser atacada de nulidad, si se atiende á que el Ayuntamiento carecia de facultades para acordarla, puesto que el art. 39 dispone que sólo se variarán los Colegios cuando hayan variado las circunstancias de la poblacion, obediendo en el caso actual sólo al deseo de corregir un vicio de origen que puede implicar la renovacion total de Concejales.

En sesion de 22 de Marzo siguiente acordó el Ayuntamiento por 11 votos contra nueve que las vacantes que han de llenarse en las próximas

elecciones se verifiquen por cinco nuevos Colegios, repartidos entre ellos con perfecta igualdad, expresándose por el Alcalde que, tratándose de un caso no previsto en la ley tenia elevada consulta á la Superioridad, por lo que, creyendo incompetente al Ayuntamiento para tomar dicho acuerdo, y sin hacer mérito de que se infringirian con él el art. 47 de la ley Electoral y el 42 y 45 de la Municipal, disenta del parecer de la mayoría, opinando del mismo modo el Concejal D. Froilán Moré.

Contra el anterior acuerdo interpusieron recurso el 24 del propio mes D. Mariano Andréu y otros, suplicando su revocacion y que se disponga en qué forma más ajustada á la ley deben llevarse á cabo las próximas elecciones, puesto que habiéndose aumentado de cuatro á cinco los Colegios electorales no es posible á su juicio determinar los Concejales que corresponden á cada uno, sino aplicando por analogía las prescripciones del art. 42 de la ley, que se refiere á elecciones totales, de cuyo artículo arranca el derecho de las minorías, que quedaria desvanecido, cuando siendo 21 los Concejales del Ayuntamiento, resultarían elegidos dos en cada Colegio en las nuevas elecciones, salvo en las renovaciones que, como la de este año, deben elegirse 11 ó la mitad más uno, y quedaria vulnerado el párrafo segundo del art. 45 de la propia ley: que la prescripcion última del art. 47 de la ley Electoral, no derogada por la Municipal, establece que en las elecciones parciales no regirán las variaciones ó alteraciones de Colegios que se hayan hecho con arreglo á ley, con cuyo caso tiene el actual alguna analogía: que el Ayuntamiento no varió los Colegios, conforme le faculta el artículo 39, por aumento de poblacion, sino por subsanar un vicio que data de 1870; lo que en sentir de los recurrentes trae aparejada la renovacion total de Concejales, que sería lo más racional y justo, pues el acuerdo de la mayoría de la Corporacion afectaría al derecho de muchos electores.

Remitidos la consulta del Alcalde y el recurso referido á informe de la Comision provincial, lo evacuó en 30 de Marzo próximo pasado, declarando procedente el acuerdo del Ayuntamiento de Mataró, y que en su consecuencia debia ser desestima-

do el recurso de alzada interpuesto contra el mismo, fundándose en que el precepto legal de que la renovacion de Ayuntamientos se hará por mitad cada dos años, no puede ser variado ni derogado por el hecho de variarse la division de los Colegios; en que si bien el párrafo segundo del art. 45 consigna que en los casos de renovacion, tanto ordinaria como extraordinaria, la eleccion de los Concejales se hará por los mismos Colegios que hubiesen hecho la de los salientes, debe referirse al caso de que no haya sufrido variacion la division de los Colegios, ya que sólo con esta interpretacion puede armonizarse la posibilidad de dicha division con el sistema de renovacion por mitad de los Ayuntamientos; en que en la imposibilidad de aplicar al presente caso el citado artículo 45, debe acudir á una distribucion del número de Concejales entre los diversos Colegios, como único medio de verificar las elecciones dentro de la division últimamente aprobada; y por último, en que el referido acuerdo no infringe disposicion legal de ninguna clase, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador de la provincia.

En 11 del corriente mes el referido D. Mariano Andréu y otros acudieron en alzada para ante V. E., exponiendo que la resolucion del Gobernador es contraria á la ley y perjudica notablemente al cuerpo electoral de Mataró, y cumpliendo los razonamientos ya expuestos en el recurso que interpusieron contra el acuerdo del Ayuntamiento, terminan suplicando la renovacion, así como la providencia del Gobernador que la confirmó.

La Sección entiende que deben confirmarse el acuerdo del Ayuntamiento de Mataró y la providencia del Gobernador de Barcelona, confirmatoria del mismo, pues apareciendo del expediente que aquél hizo la division de su término en cuatro distritos y cinco colegios electorales, con arreglo á lo que previenen los artículos 36 y siguientes de la ley Municipal, sin que respecto de ella se hubiese formulado protesta ni reclamacion alguna, y una vez que las próximas elecciones de Concejales tienen el carácter de generales y no el de parciales y extraordinarias, á que sólo se refiere el art. 47 de la ley Electoral, no existe inconveniente de ninguna clase en que se veri-

liquen con arreglo á la nueva division de Colegios electorales acordada en 1886 por el Ayuntamiento referido, pues de otro modo resultaría ilusoria la facultad que al efecto concede la ley á las Corporaciones municipales para hacerla, dada la dificultad de que en un tiempo, acaso muy remoto, ocurriera una eleccion total de Concejales.

Por tanto, la Seccion opina que proceda confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Mataró y la providencia del Gobernador de Barcelona.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

*En la Gaceta de Madrid núm. 108, correspondiente al día 18 de Abril, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 4 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor don Antonio Dominguez Alfonso en nombre del Ayuntamiento de Almería contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Octubre de 1886, que, revocando un acuerdo del Gobernador de la citada provincia, declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Mayo de 1886, y firme y eficaz el de 16 de Febrero de 1885.

Resulta:

Que el Ayuntamiento de Almería inició expediente con el fin de exceptuar como de comun aprovechamiento ciertos montes y terrenos de sus Propios, y por acuerdo de la Corporacion de 16 de Febrero de 1885 desistió de aquel propósito:

Que posteriormente, en 15 de Mayo de 1886, el mismo Ayuntamiento acordó revocar su resolucion de 16 de Febrero de 1885, y reclamado este acuerdo para ante el Gobernador, esta Autoridad lo confirmó:

Que interpuesto recurso dealzada para ante el Ministerio de la Gobernacion, recayó la Real orden de 6 de Octubre, al principio citada, por la cual se revocó lo resuelto por el Gobernador, y se declaró que el Ayuntamiento no pudo volver sobre su acuerdo de 16 de Febrero de 1885:

Que el Doctor D. Antonio Dominguez, en la representacion ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y á la vez que en vista de antecedentes se declarase que los montes de la comunidad de Almería, á cuya venta se opuso el Ayuntamiento, están exceptuados de la desamortizacion:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque no existía en favor del actor derecho alguno preexistente que pudiera suponer lesionado, y

que ademas, por razon de la materia sobre que versaba la Real orden reclamada, no era susceptible de revision en via contenciosa, citando en apoyo de esta doctrina las Reales ordenes de 5 de Julio de 1879 y 1.º de Julio y 30 de Abril de 1884:

Visto el art. 56 de la ley Orgánica de este Consejo, segun el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contencioso administrativa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa, es indispensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia en su favor de un derecho que las expresadas resoluciones hayan podido las timar.

2.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Almería de 15 de Mayo de 1886, se funda en que no pudo por si volver sobre otro acuerdo anterior, que fué firme y definitivo, y por tanto, interpreta y aclara el alcance de las atribuciones que por la ley Municipal se reconocen á las dichas Corporaciones, lo cual no es posible rebatir en un pleito administrativo por falta de derecho en que el actor pueda fundar su recurso.

3.º Que por otra parte, tampoco sería de admitir la presente demanda en cuanto á la súplica del actor de que se declaren exentos de la desamortizacion los montes á que se refiere, puesto que sobre dicho extremo nada resuelve la Real orden reclamada, ni compete dicha resolucion al Ministerio por el cual fué dictada;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia;»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1887.—Fernando de Leon y Castillo.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

*En la Gaceta de Madrid núm. 35, correspondiente al día 4 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Rubite, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del actual último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Rubite decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 12 de Diciembre último.

De la visita girada por el Delegado nombrado por dicha Autoridad á fin de inspeccionar la Administracion municipal del mismo, resulta: que no se han rendido cuentas municipales de los ejercicios de 1868-69, á 1880-81 inclusive, ni de los de 1883-84 y 84 á

85, ni hay dato alguno que induzca á creer que la Corporacion actual haya hecho gestion alguna para obligar á los cuentadantes á rendirlas: que verificado un arqueo de los fondos existentes en Caja y hecha la comprobacion oportuna con los libros de intervencion, resultó un desfaldo por lo que respecta al ejercicio de 1885-86, de 14.304 pesetas que no han ingresado en la Caja municipal, ni consignado en presupuesto las utilidades de las fincas de que se incantó el Ayuntamiento por virtud del expediente de apremio contra el que fué depositario D. Francisco Vázquez Lopez, por el alcance que le resultó: que el postor de los ramos de consumos, cereales y sal, no constituyó fianza alguna: que no se hace mensualmente por el Municipio la distribucion de fondos conforme á lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal: que no se anuncian al público los dias y horas en que han de celebrarse las sesiones ordinarias segun exige el número 3, art. 77 de la propia ley: que todos los individuos que actualmente componen la Corporacion son deudores al Estado y al Municipio por las cuotas del impuesto de consumos: que en 14 de Octubre último acudieron al Gobernador varios Concejales denunciando diferentes abusos que el Alcalde cometia, manifestando que no hace gestion alguna para que por los recaudadores de años anteriores sean reintegradas las cantidades que cobraron y dejaron de satisfacer á la Hacienda y Diputacion provincial, así como tampoco para que los deudores al Pósito verifiquen sus reintegros, y quejándose de que no se ejecutan los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la Contabilidad municipal: que asimismo acudieron á dicha Autoridad en 25 de Octubre varios Concejales acompañando la liquidacion practicada en 12 de igual mes del año 1883 con el Depositario que lo fué en los años 1874-75 hasta el de 1880-81 inclusive, de la que resulta un alcance contra el mismo de 44 011'75 pesetas.

Y por último, unido á este expediente otro instruido tambien por el Delegado nombrado al efecto en 27 de Febrero de 1882, aparecen del mismo cargos de tal gravedad como distraccion de fondos, exacciones ilegales, y otras faltas de las cuales debieran ser responsables los individuos que han pertenecido á aquella Corporacion desde el año 1868 hasta el de 1882-83. En vista de los cargos relacionados y teniendo el Gobernador civil en cuenta que segun lo dispuesto en la ley y en las Reales ordenes de 5 de Diciembre de 1877 y 20 de Noviembre de 1878, tienen el deber los Ayuntamientos de obligar á las Corporaciones anteriores á rendir las cuentas de los ejercicios correspondientes al tiempo de su administracion, y de no verificarlo se hacen solidarias de la responsabilidad que pueda alcanzar á aquellas, resolvió suspender al Ayuntamiento de Rubite en uso de las facultades que le confieren el art. 189 de la ley Municipal y las Reales ordenes de 3 y 12 de Febrero de 1879: y que alcanzando la responsabilidad á cuantos han pertenecido al Municipio de 1868 hasta la fecha, procedió á nombrar, en reemplazo de los Concejales suspensos, una Comision municipal con arreglo á lo que dispone la Real orden de 14 de Agosto de 1885. La Seccion, estimando que en los cargos y faltas de que queda hecho mérito y que se justifican en su mayor parte por certificaciones unidas al expediente, acusan por parte de los Concejales que han pertenecido al Municipio referido desde el año 1868 hasta la fe-

cha una negligencia y abandono in calificables de los intereses que les estaban confiados, que no solamente exige la severa medida tomada por el Gobernador de la provincia de Granada, á fin de terminar y evitar los abusos cometidos, sino que algunos de estos por su importancia y gravedad pudieran tambien reputarse actos constitutivos de delito:

Opina que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Rubite, decretada en 12 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Granada y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos que dieran lugar »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

#### ADMINISTRACION DE ADUANAS de Valencia de Alcántara de la provincia de Cáceres.

##### Anuncio.

Procedente del expediente de abandono instruido en esta Aduana, se vende en pública subasta el día 23 del actual á las doce de su mañana en los almacenes de la misma, los efectos siguientes:

*Del expediente núm. 1  
del 87.*

Pesetas Cts.

Lote único. Siete bultos (H. M.)  $\frac{1}{2}$ , pbº 155 kilos, conteniendo 155 kilos de la artificial..... 25

*Del expediente núm. 2.*

Lote 1.º Una jaula S. M. núm. 88 pbº 296 conteniendo 97 cajas con frascos de cola líquida..... 95 34  
Idem 2.º Un tambor idem, núm. 87 pbº 79 kilos conteniendo 57 cajas con tarros de tinta..... 28 85  
Idem 3.º Una barrica idem, núm. 86 pbº 305 kilos conteniendo 180 tarros tinta..... 39 9  
Idem 4.º Una barrica número 84 pbº 305 kilos conteniendo 501 tarros y 8 cajas con id. de tinta.. 45 35  
Idem 5.º Una barrica idem, núm. 83 pbº 347 kilos conteniendo 256 tarros de tinta..... 23 48  
Idem 6.º Una barrica idem, núm. 85 pbº 305 kilos conteniendo 191 tarros de tinta..... 18 85

Total..... 250 92

Lo que se pone en conocimiento del público para los que deseen interesarse en la subasta.

Valencia de Alcántara 17 de Mayo de 1887.—El Administrador, Pedro Gomez Salazar.

*D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente se hace público el fallecimiento intestado de D. Francisco Parrondo y Riesgo, ocurrido en esta capital, su domicilio, el 23 de Febrero último, para que los que se crean con derecho á heredarle, acudan á este Juzgado con los documentos que lo justifiquen dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, apercibidos que de no acudir le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; habiendo solicitado ya la declaracion de herederos del finado en concepto de sobrinos carnales Doña Manuela Marquez Parrondo y D. Antonio Parrondo Calvo.

Dado en Cáceres á 20 de Mayo de 1887.—Manuel Serna Higuero.—De orden de su señoría, El Escribano, Julian Rodriguez.

*D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.*

Por el presente cito y llamo á Antonio y Félix Mateo, que la noche del 30 de Abril último al 1.º del actual, estuvieron cenando en union de otros vecinos de esta capital en la casa de Zoila Sanchez, situada en la calle del Postigo, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, se personen en los Estrados del Juzgado con el fin de prestar declaracion en sumario que se instruye por injurias á los agentes de la Autoridad, apercibidos que de no concurrir le parará el perjuicio á que dieren lugar.

Dado en Cáceres á 18 de Mayo de 1887.—Manuel Serna Higuero.—De orden de su señoría, El Secretario, Antonio Escobar.

*D. Celso Torres Nafria, Juez de instruccion de esta ciudad y partido de Béjar.*

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Antonio Hernandez Cano, de 60 años de edad, natural y vecino de Valdefuentes, cuyas señas personales son: estatura regular más bien alto que bajo, pelo castaño y entrecano, cara larga, color rojo, viste calzon corto, chaqueta y chaleco de paño negro de Torrejoncillo, sombrero comun bajo, calza abarcas, faltándole la primera falange del segundo dedo de la mano derecha, para que en término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las limitrofes de Avila y Cáceres, se presenten en esta cárcel de partido con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre sustraccion de una burra propia de Faustino Martin Cano, ejecutada en la noche del 26 de Diciembre último, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades así civiles como militares, Guardia civil y policia judicial, procedan á la busca de dicho sujeto y caso de ser habido á su captura y conducion á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dado en Béjar á 18 de Mayo de 1887.—Celso Torres.—Jacobo Ribon.

**JUZGADO MUNICIPAL DE ZARZA LA MAYOR.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificacion que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, en el que se hace constar que el número de vecinos de esta villa es el de 1.010, y del que se fijarán copias autorizadas en los sitios de costumbres.

Zarza la Mayor 17 de Mayo de 1887.—Nicolás Valenciano.—Por su mandado, Francisco C. Sande, Secretario interino

**ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.**

**SALVATIERRA DE SANTIAGO.**

*Vacante de Secretaria.*

Por renuncia del que la venia desempeñando se encuentra vacante la del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las personas que se consideren con aptitud suficiente para desempeñarla, pueden dirigir sus solicitudes en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á la Secretaria de la expresada Corporacion, pues transcurrido dicho plazo será cubierta por uno de los aspirantes que mejores condiciones reuna para su desempeño.

Salvatierra de Saltiago 17 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Gonzalez Sanchez.

**POZUELO.**

*Anuncio.*

El Ayuntamiento que me honro presidir acordó en sesion ordinaria del dia 15 del actual anular el acuerdo tomado en 13 de Febrero anterior, mediante el cual se llamaron licitadores para la adquisicion de un reloj de Torre y construccion de un pequeño torreón sobre las Casas Consistoriales de esta localidad, fundado en que no se habian llenado debidamente las formalidades legales exigidas en tales casos. En su consecuencia y de conformidad con lo preceptuado sobre contratacion de servicios públicos se anuncian de nuevo dichas subastas con sujecion en un todo al pliego de condiciones que formulado por la corporacion municipal obra en la Secretaria de la misma donde está de manifiesto, las cuales tendrán lugar en las Casas Consistoriales de once á doce de la mañana del undécimo dia de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia por ante el Presidente y Regidor Sindico de repetida Corporacion.

En ningun caso se admitirán proposiciones que no se ajusten y abra-

cen todos y cada una de las condiciones que entraña expresado pliego del mismo modo que las que se separen de la vigente legislacion sobre la materia cuyo pliego cerrado que al efecto envíe el proponente se cerrará al siguiente

*Modelo de proposicion para la colocacion del reloj.*

D. F. de T. vecino de.... (aquí las circunstancias personales y enumeracion del documento ó documentos que puedan acompañar), enterado del pliego de condiciones obrante en la Secretaria del Ayuntamiento de Pozuelo para la adquisicion y colocacion de un reloj de campana y cuatro pequeñas columnas que se detallan en citado pliego, se compromete á facilitar y colocar indicado reloj y accesorios mencionados en el término y condiciones estipuladas en el referido pliego por el precio que se fija en el presupuesto correspondiente, (ó haciendo la baja del tanto por 100 etc )

Fecha y firma del interesado.

*Modelo de proposicion de la construccion de la torre.*

D. F. de T. vecino de.... (aquí las circunstancias personales y enumeracion del documento ó documentos que puedan acompañar) enterado del pliego de condiciones obrante en la Secretaria del Ayuntamiento de Pozuelo para la construccion de un pequeño torreón sobre las Casas Consistoriales el cual se detalla en el expresado pliego, se compromete á construirla en la forma y condiciones estipuladas en el referido pliego por el precio que se fija en el presupuesto correspondiente (ó haciendo tal baja etc.)

Fecha y firma del interesado.

Pozuelo 17 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Ignacio Plaza.—De su orden, José Hermoso, Secretario.

**ALDEACENTENERA.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la junta pericial pueda ocuparse en la valuacion para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1887 á 1888. Se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en el término de veinte dias á contar desde esta fecha relaciones juradas de sus bienes, trascurrido el cual, se graduarán de oficio sin derecho á reclamar.

Aldeacentenera 15 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Sanz.—De su orden, Antonio Gonzalez.

**BERZOCANA.**

*Exposicion del amillaramiento de riqueza.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al reparto de territorial en el próximo ejercicio de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la fecha, durante los cuales pueden los interesados promover las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Berzocana 17 de Mayo 1887.—El

Alcalde, Basilio Flores y Diaz.—De su orden, Vicente Gonzalez, Secretario.

**ZARZA LA MAYOR.**

*Subasta de consumos.*

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y cereales gravadas por el impuesto, como primer medio de cubrir esta villa su respectivo encabezamiento el próximo año económico de 1887 á 1888, tendrá lugar la correspondiente subasta en pública licitacion, el dia 27 del actual, en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, y la segunda en su caso el 8 del próximo mes de Junio, con sujecion al condicionado resultivo del expediente que está de manifiesto en la Secretaria municipal y al valor tipo presupuesto de cada una, en la forma que á continuacion se detalla.

	Tipo para la subasta.	Pesetas. Cnts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....		2170 1
Idem de cerda.....		1979 73
Aceites de todas clases .		3195 11
Aguardiente, alcohol y licores.....		2414 96
Vinos de todas clases. . .		9334 21
Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.....		38 12
Arroz, garbanzos y sus harinas.....		669 6
Trigo y sus harinas. . . .		4660 40
Cebada, centeno, maiz y sus harinas. . . . .		1418 90
Los demas granos y legumbres secas. . . . .		448 3
Pescados.....		278 53
Jabon.....		1393 89
Carbon vegetal.....		1005 47
Sal comun.....		806 25
<b>Total.....</b>		<b>29812 67</b>

Zarza la Mayor 15 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Leon Gazapo de Sande.—El Secretario, Emilio Chaparro.

**MONROY.**

*Subasta de consumos.*

El dia 19 del actual mes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta á venta libre de las especies de consumos excepto cereales y sal en este término municipal, para hacer efectivo en el año económico próximo venidero, el encabezamiento señalado á esta villa; bajo las condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria. No se admitirá en el acto de la subasta proposicion alguna que no cubra los cupos señalados á cada uno de los ramos y no se acredite haber consignado en la caja municipal el 5 por 100 de los derechos que se subastan. Si por falta de licitadores ú otras causas legales tuviera que verificarse la segunda, se efectuará esta el dia 29 del corriente mes á la misma hora, en el propio local y con las mismas condiciones, siendo admisibles posturas por las dos terceras partes del cupo señalado á cada uno.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que

quieran interesarse en la subasta y en cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción del ramo.

Monroy 9 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Vicente Morgado.

DELEITOSA.

Subasta de consumos.

El día 25 del presente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el remate en pública subasta de los derechos de las especies de consumos á la venta libre, bajo el tipo que á cada especie se le señala en el cuadro que se estampa á continuación y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

	Pesetas Cts.
Carnes de todas clases comprendidas en la tarifa primera.....	776 68
Aceites de todas clases.....	467 52
Licores, vino, aguardiente etc.....	1672 18
Cereales y legumbres secas	1105 78
Pescados.....	20 56
Jabon duro y blando.....	202 82
Carbon vegetal.....	144 46
Sal comun.....	298 25
<b>Totales.....</b>	<b>4688 25</b>

Lo que se hace público por medio del presente para que tenga efecto lo prevenido en el art. 232 del reglamento y con el fin de llamar licitadores á la subasta.

Deleitosa 15 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Aniceto Izquierdo.

ALBALÁ.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales intentados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos señalado á este pueblo por la administracion para el año económico próximo de 1887 á 88, acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, y en su caso que se verifique el arriendo á venta libre de todos los ramos que constituyen dicho encabezamiento, tendrá lugar la primera subasta el día 23 del presente mes, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Si en dicha subasta no hubiere postores, se celebrará segunda subasta el día 30 del mismo con la rebaja de la tercera parte; una y otra tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana.

Albalá á 18 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Miguel Berrocal Leo.

ALMARAZ.

Subasta de consumos.

El día 27 del que rige y hora de las diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo á venta libre en conjunto ó separados en dos grupos en la forma que á continuación se expresan, de los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el año económico de 1887 á 88, bajo el tipo que se señala á las mismas y

condiciones que aparecen fijadas en el expediente, el cual se halla al público en la Secretaría municipal.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 7 del próximo Junio en igual local y bajo las mismas condiciones, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, teniendo en cuenta que además del cupo para el Tesoro que á continuación se estampa, se hallan gravadas las especies con un 35 por 100 para municipales y un 3 por 100 para conduccion, á excepcion de la sal comun. El rematante ó rematantes presentarán fiador abonado á juicio del Ayuntamiento que se obligue al pago mancomunadamente con el postor.

	Pesetas Cts.
Primer grupo.—Líquidos, carnes de todas clases y jabon duro y blando....	4061 53
Segundo grupo.—Cereales, pescados, carbon y sal....	1888 21
<b>Total.....</b>	<b>5949 74</b>

Almaraz 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Agustin Fernandez.

RUANES.

Extravio de un semoviente.

El 13 del actual y del corral de casa salió extraviada una jumenta de dos á tres años, pelo encienito oscuro, con una raya negra en la cruz, de la propiedad de D. José Palomino Fresnedoso, de estos vecinos.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, rogando á las Autoridades que puedan tenerla recogida lo avisen á esta Alcaldía para que el interesado proceda á su recogido.

Ruanes 18 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Sebastian Ramiro.

DELEITOSA.

Extravio de semovientes.

El día 13 del presente desaparecieron de la dehesa titulada Egidos, sitios en este término donde se hallaban pastando, los semovientes que á continuación se expresan, propios de los vecinos de esta Juan Osado Moreno, Paulino Osado Jimenez, Bartolomé Buenvaron Palacios, Isidro Nieto Montero y José Larra Ciriero.

Señas de los semovientes.

Una yegua pelo negro, edad cerrada, alzada como de seis cuartas y media, careta y calzada de una pata.

Otra id., de cinco años, negra, mal empelada, alzada como de seis cuartas, con una estrella en la frente, cortadas las crines del cuello y de la cola.

Una potra de un año, pelo negro, careta, mal empelada y como de cinco cuartas y media de alzada y un poquito calzada de una pata.

Una jaca cerrada, pelo colorado, con una estrella en la frente y las crines del cuello y de la cola cortadas y de cinco cuartas y media de alzada próximamente.

Un muleto de un año, pelo castaño largo, de cinco cuartas y media de alzada.

Una jaca cerrada, pelo castaño, con lunares en los costillares, de seis cuartas de alzada.

Y como hasta la fecha se ignore su

paradero, se anuncia por medio del presente con el fin de que la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso á mi Autoridad para pasar á hacer su recogido.

Deleitosa 17 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Aniceto Izquierdo.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

Hallándose en poder de esta Sucursal los recibos de Territorial é Industrial para el próximo año económico de 1887 á 88, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes á fin de que se presenten á recoger los que necesiten que deberá ser un número igual al de los contribuyentes que figuren en el reparto de territorial y matrícula de la contribucion industrial.

Debiendo enviarse en cuadernos cosidos los talonarios correspondientes á cada localidad, es indispensable, que para llevarlo á efecto, se remita á la oficina de mi cargo una certificación en que se detalle el número de contribuyentes que figura en los respectivos repartos y matrículas, rogando á los Sres. Alcaldes dispongan tenga efecto este servicio á la mayor brevedad á fin de que no sufra retraso de ningun género el cosido de los talones y puedan entregarse á la persona que designe cada Ayuntamiento al presentarse á reclamarlos.

Cáceres 20 de Mayo de 1887.—El Director, P. D. Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA.

Plazuela de San Juan, 20, Cáceres.

Los dueños de este acreditado establecimiento, deseosos de complacer á su numerosa clientela, no omiten gastos ni sacrificios para traer abundantes surtidos en todos los géneros que vienen trabajando desde la instalacion de esta casa.

Acabamos de recibir un abundante surtido de papel de empapelar habitaciones, de una de las mejores fábricas de París, á precios muy económicos y dibujos de última novedad, tanto en colgadura como techos feneas y zócalos.

Tenemos un buen surtido en hie-

rros, balconaje, columnas, balaustradas, hornillas, bajantes de agua, inodoros, bombas, toda clase de cerrajería, losetas para suelos, azulejos, mosaico artificial y cuanto pueda necesitarse para la construcción de edificios de nueva planta.

Gran depósito de aguardientes del Reino de Valencia. 12

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: Viuda é hijos de Andrés B. Viniegra, Empedrada, 5.

Cáceres 1887: Tip. de Nicolás M. Jimenez.